



RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN QUE SE INDICA.

VALPARAÍSO, 28 MAYO 2019

RESOL. EXENTA N° 2045

**VISTO:** El recurso de reposición interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Trabajadores en todas sus Categorías de Productos del Mar "SITRAMAR", C.I. SUBPESCA N° 6.086, de fecha 15 de mayo de 2019; lo informado por la División Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum (URB) N° 127/2019, de fecha 16 de mayo de 2019; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y N° 510 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 3434 de 2012, N° 536 de 2014, N° 859 de 2015, N° 777 de 2018 y N° 1326 de 2019, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Exenta N° 777 de fecha 02 de marzo de 2018, esta Subsecretaría aprobó el primer informe de seguimiento para el área de manejo denominada **Los Toyos, Región de Atacama**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Trabajadores en todas sus Categorías de Productos del Mar "SITRAMAR" y se estableció para el titular la obligación de entregar el segundo informe de seguimiento dentro del plazo de un año contado desde la fecha de la citada resolución.

Que mediante la Resolución Exenta N° 1326 de fecha 4 de abril de 2019, esta Subsecretaría rechazó la solicitud de prórroga del plazo para presentar el segundo informe de seguimiento, en atención a que dicha solicitud fue presentada de manera extemporánea.

Que mediante la presentación citada en Visto se interpone un recurso de reposición en contra de la Resolución previamente indicada, solicitando que se acceda a la solicitud de prórroga del plazo para presentar el segundo informe de seguimiento. Lo anterior, fundado en que si bien se reconoce "que hubo un retraso", se necesita de esta prórroga para efectos de poder efectuar actividad extractiva y comercializar los productos.

Que, el artículo 59 de la Ley N° 19.880 dispone que el recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna; en subsidio, podrá interponerse el recurso jerárquico. En su inciso final se indica que la resolución que acoja el recurso podrá modificar, reemplazar o dejar sin efecto el acto impugnado.

Que el artículo 20 del D.S. N° 355 de 1995, citado en Visto, establece que el plazo de entrega de los informes de seguimiento podrá "prorrogarse, por una sola vez, por el término máximo de tres meses. Para estos efectos el titular deberá presentar ante la Subsecretaría una solicitud fundada mientras se encuentre vigente el plazo señalado por resolución".

Que, en este orden de ideas, el artículo 23 de la Ley N° 19.880 establece que "Los términos y plazos establecidos en ésta u otras leyes obligan a las autoridades y personal al servicio de la Administración en la tramitación de los asuntos, así como los interesados en los mismos.". Luego, el artículo 26 inciso final de dicha ley señala que "En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido".

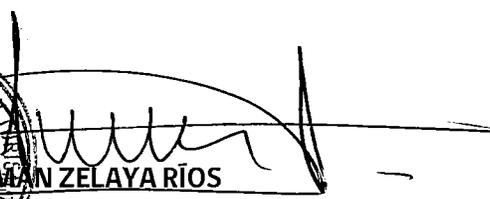
Que, en consecuencia, habiéndose solicitado la prórroga una vez que el plazo para presentar el informe se encontraba vencido, correspondía rechazar la solicitud, por lo cual, el recurso de reposición interpuesto deberá ser rechazado.

#### RESUELVO:

1.- Rechácese el recurso de reposición interpuesto por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores y Trabajadores en todas sus Categorías de Productos del Mar "SITRAMAR", inscrito en el Registro Pesquero Artesanal con el N° 114 de fecha 24 de marzo de 1999, con domicilio en Costanera N° 20, comuna de Huasco, Región de Atacama, C.I. SUBPESCA N° 6.086, de fecha 15 de mayo de 2019, en atención a lo señalado en los considerandos previos y lo dispuesto en el artículo 20 del D.S. N° 355 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y los artículos 23 y 26 inciso final, ambos de la Ley N° 19.880.

2.- La presente resolución podrá ser objeto de aclaración conforme a lo dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA, PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE**

  
**ROMÁN ZELAYERÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

